

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CCXXV — MES VIII

Caracas, martes 2 de junio de 1998

Número 36.466

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.522, mediante el cual se dispone que las direcciones de Aeronáutica Civil y de Ingeniería del Tránsito Aéreo de la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se integrarán para constituir el servicio autónomo sin personalidad jurídica que se denominará Servicio Autónomo de Seguridad Aérea (S.A.S.A.E.), adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 2.523, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden Francisco de Miranda en su Tercera Clase a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede un Exequiatur.

Aviso Oficial N° 13.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Miguel Antonio Revette Moción Tributaria - SENIAT.

#### Junta de Emergencia Financiera

Resolución por la cual se autoriza la fusión por absorción de las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bienestar, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; con La Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.

#### Seniat

Resolución por la cual se procede a la Primera Emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario, los cuales constituirán títulos a la orden, a favor de las empresas y por los montos que en ella se indican.

Resolución por la cual se concede a la empresa Corporación Rincón, S.A., autorización para establecer y operar un depósito temporal.

Resolución por la cual se concede a las firmas que en ellas se mencionan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente.

Resolución por la cual se le emitirán certificados especiales de recuperación de créditos fiscales (CERT), a las empresas que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Napolitano Cárveza, como Director y a la ciudadana Stella de Jesús Gamero Marcano, como Subdirectora Académica del Colegio Universitario "Francisco de Miranda".

Resolución por la cual se designa al ciudadano Cruz Alberto Chirinos, como Director, a la ciudadana Fanny Lockar Dupuy, como Subdirectora Académica y a la ciudadana Moraima de La Cruz Figueroa de Daly, como Subdirectora Administrativa del Instituto Universitario de Tecnología de Maracay.

Resolución por la cual se designarán a los ciudadanos Rafael Domingo González Villegas, como Director y a la ciudadana Isa Isabel Equivel Gerardo, como Subdirectora Académica del Instituto Universitario de Tecnología de Maracay, ubicado en Higuerote, Estado Miranda.

#### Academia Nacional de Medicina

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Rafael Bartolomei Pisani, Director General Sectorial de Infraestructura Agrícola (Encargado), las atribuciones que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Isaira Torres de Sánchez, Director de Control de la Administración Central, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús David Rojas Hernández, Director de Investigaciones Especiales, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián Martínez Mora, Director de Control de la Administración Descentralizada, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Andrés Pascual Apellaniz, Director General Sectorial de la Oficina Ejecutiva de Proyectos con Financiamiento Internacional de este Ministerio.

#### Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra al abogado Guillermo Arturo Sanfuentes Cocco, como Consultor Jurídico de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra a la Economista Gladis García Pérez de Acovedo, Director General Sectorial de Secretarías de este Ministerio.

#### Consejo Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se adecúan a la situación socio-económica actual del país, las condiciones de financiamiento aplicables a los préstamos otorgados o por otorgarse para la adquisición, construcción, sustitución, ampliación o remodelación de viviendas o cualquiera otra solución habitacional, en los términos que en ella se especifican.

#### Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo Hernández Sierra, Encargado de la Presidencia de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho".

#### Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 085, mediante el cual se confiere la Condecoración Orden Francisco Fajardo, en su Primera Clase, al ciudadano César A. Pérez Alcalá.

Decreto N° 089, mediante el cual se confiere la Condecoración Orden Francisco Fajardo en su Segunda Clase a la ciudadana Lya Filizperal.

Decreto N° 091, mediante el cual se confiere la Condecoración Orden Francisco Fajardo en su Primera Clase a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 092, mediante el cual se confiere la Condecoración Orden Francisco Fajardo en su Primera Clase a los ciudadanos que en él se señalan.

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Adira Carolina Escalante Sanoja, Directora General Sectorial de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio al 07 de junio de 1998, la firma de los documentos que en ella se indican.

#### Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se declara la falta absoluta en los cargos de Primer y Segundo Suplentes del Juzgado del Municipio Ayacucho de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nancy Vieira, Director Sectorial, en la Dirección de Control de los Procesos de Privatización de la Dirección General de Control de la Administración Central y Descentralizada, en comisión de servicio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zulay Mendoza, Director Sectorial, en la Dirección de Control del Sector Social de la Dirección General de Control de la Administración Central y Descentralizada, en comisión de servicio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Rojas, Director de Coordinación, en la Dirección General de Control de Entidades Autónomas de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Argelia Saúd de Guerra, Director General, en la Dirección General de Control de Entidades Autónomas de este Organismo.

#### Consejo Nacional Electoral

Resoluciones por las cuales no se autoriza el uso de las denominaciones provisionales que en ellas se mencionan.

Avisos Oficiales.

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: En el Reglamento Interno se determinará la competencia, organización y funcionamiento de las Direcciones y demás dependencias administrativas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 14: El Ministro de Transporte y Comunicaciones quedará encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.  
(L.S.)

Refrendado: **RAFAEL CALDERA**

- El Ministro de Relaciones Exteriores, **JOSE GUILLERMO ANDUEZA**
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CARLOS BIVERO**
- El Ministro de Hacienda, **FREDDY ROJAS PARRA**
- El Ministro de la Defensa, **TITO MANJON RINCON BRAVO**
- El Encargado del Ministerio de Educación, **HECTOR MALDONADO LIRA**
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, **CESAR AUGUSTO BRICEÑO**
- El Ministro de Agricultura y Cría, **RAMON RAMIREZ LOPEZ**
- La Ministra del Trabajo, **MARIA BERNARDONI DE GOVEA**
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, **MOISES OROZCO GRATEROL**
- El Ministro de Justicia, **HILARION CARDOZO**
- El Ministro de Energía y Minas, **ERWIN JOSE ARIETA VALERA**
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, **RAFAEL MARTINEZ MONRO**
- El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, **HARRY JAGENBERG NORIANO**
- El Ministro de la Familia, **CARLOS ALTIMARI GASPERI**
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, **ASDRUBAL AGUIAR AKANGUREN**
- El Ministro de Estado, **POMPEYO MARQUEZ MILLAN**
- El Ministro de Estado, **FERNANDO LUIS EGASA**
- El Ministro de Estado, **HERMANN LUIS SORIANO VALERY**
- La Ministra de Estado, **MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO**
- El Ministro de Estado, **TEODORO PETKOFF**
- El Ministro de Estado, **SIMON GARCIA**
- El Ministro de Estado, **CARLOS TABLANTE**

MINISTERIO DE  
RELACIONES INTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES -  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DEL LEBREÑAL Y ACUARIO HISTORICO DE LA NACION - R. 02

Caracas, 07 de Abril de 1.998

187 y 139

RESOLUCION:

El Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la Orden Francisco de Miranda a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE:

- BERTA ALICIA CORRO**
- LILIA DE FERRER**
- ERNESTO LEONARDO FIELDS**

Comunique y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**JOSE GUILLERMO ANDUEZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE RELACIONES CONSULARES

DUSRC N° 095

188° y 139°

Caracas, 1 de Junio de 1998

RESUELTO:

De conformidad con el párrafo 1, Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en concordancia con el Artículo 25, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se concede el Exequatur de Estío al Señor **HERNAN BERMUDEZ SILVA**, para el ejercicio de sus funciones como **Vicedónsul Honorario del Reino de España** en la ciudad de Mérida, con jurisdicción consular en el Estado Mérida.

Comunique y Publíquese.

**MIGUEL ANGEL BURELL RIVAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISO OFICIAL N° 13

El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el 28 de mayo de 1998 entró en vigor el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para el Control y Focalización de Precursoras y Sustancias Químicas Esenciales en el Procesamiento de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.457, de fecha 14 de mayo de 1998.

Caracas, 29 de mayo de 1998

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 3.932

187° y 139°

Caracas, 1 de Junio de 1998

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE HACIENDA

Resultado:

De conformidad con la atribución conferida en los artículos 6 numeral 2 y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, y el artículo 2° del Decreto N° 1.746, de fecha 3 de marzo de 1997, conmutivo del Estatuto SENIAT, se otorga al ciudadano **MIGUEL ANTONIO BEVETTE MORELLO**, titular de la cédula de identidad N° 7.421.661, como **Comisario de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - SENIAT**, a partir del 01 de junio de 1998. En consecuencia, en conformidad con el mencionado numeral 23 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se detacha en el mencionado ciudadano, además de las funciones previstas en el Capítulo III del Título V de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que le corresponden en el Cuadro de Fijación General de la Hacienda Pública sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria - SENIAT, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.811 Extraordinario del 29 de marzo de 1995.

Comunique y publíquese.

**FREDDY ROJAS PARRA**  
Ministro de Hacienda

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
 JUNTA DE EMERGENCIA FINANCIERA

RESOLUCIÓN

FECHA: 18 MAR 1998

NÚMERO: 001-0398

Visto que, mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 1997, los ciudadanos Juan Carlos Escotet Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Jorge Caraballo en su carácter de Presidente de El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Luis Xavier Luján Piñobó, en su carácter de Presidente de Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Manuel Capriles, en su carácter de Presidente de Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; y Daisy Vélez Estévez, en su carácter de Presidente de Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., solicitan autorización para realizar la fusión por absorción de El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., con la Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., de conformidad con la Resolución N° 015-0596 de fecha 8 de mayo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.010 y el Código de Comercio.

Visto que, fundamentaron la referida solicitud, entre otras razones, en las siguientes:

- 1.- En el "Convenio de Marca y de Cooperación" celebrado entre las cinco (5) Entidades de Ahorro y Préstamo con Caja Familia, C.A., con el cual se persiguió la prestación de sus servicios financieros a través de toda su red; la unificación de lineamientos globales de gestión integral; la aplicación de normas similares y procedimientos para el otorgamiento de créditos; administración de cartera de inversiones; auditorías internas y manejo de recursos humanos.
- 2.- En la igualdad y coherencia en lo referente a los sistemas operativos, administrativos, contables, de computación, de control global de riesgos crediticios, de tesorería y desarrollo de negocios.
- 3.- En el proceso de adquisición, transformación, racionalización y modernización, que han llevado a cabo las cinco (5) Entidades de Ahorro y Préstamo, dirigidas a crear una Entidad capaz de hacer frente a las fuertes presiones del mercado y atender principalmente a los segmentos de personas naturales y familias.
- 4.- La maximización de las economías de escala, y la posibilidad de ofrecer al usuario y público en general, un circuito completo de servicios financieros, los cuales se han perfeccionando en función a la demanda y en base a la misión y visión que se persigue con la fusión.
- 5.- La reducción de los costos operativos asociados al mantenimiento de las Juntas Directivas, Asambleas, Publicidad, Publicación de Boletines y Proceso de tesorería por parte de los Órganos Reguladores.
- 6.- La redefinición sustancial de este sector, con el objeto de expandir la oferta y darle valor agregado a las entidades, los productos ofertados y a sus clientes.
- 7.- Asimismo, las entidades de ahorro y préstamo que forman parte de este proceso de fusión, presentan una situación patrimonial estable, rentable y de crecimiento de sus operaciones, lo cual les otorga factibilidad práctica al proceso de fusión.

Visto que, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, verificó el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución N° 015-0596 de la Junta de Emergencia Financiera, de fecha 8 de mayo de 1997.

Visto que, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, considera procedente la fusión de las mencionadas Entidades de Ahorro y Préstamo y recomienda su aprobación, esta Junta de Emergencia Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1 de la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera, en concordancia con lo previsto en el literal b) y Parágrafo Único del artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, y en las Resoluciones N° 015-0596 de fecha 8 de mayo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 36.010 de fecha 30 de julio de 1996,

RESUELVE:

- 1.- Autoriza la fusión por absorción de las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., con la Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.
- 2.- La Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. será el sucesor a título universal del patrimonio de las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.,

Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., adquiriendo todos sus activos y pasivos, conforme al artículo 346 del Código de Comercio.

- 3.- Todas las agencias y sucursales de las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., aún cuando actualmente formen parte del Convenio de Marca Caja Familia, su titularidad real y jurídica pasará a formar parte del patrimonio de la Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.
- 4.- Por efecto de la fusión, por absorción, las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., quedarán disueltas y por tanto dejarán de existir como personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 346 del Código de Comercio.
- 5.- Las obligaciones o pasivos que habrá de adquirir La Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., se extinguirán en los mismos términos y modalidades bajo las cuales dichos pasivos existían y están constituidos, en razón que la fusión y los convenios que al efecto se celebran, no modifican en modo alguno los términos y modalidades de esas obligaciones o pasivos.
- 6.- Se aumentará el capital social de La Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.455.000.000,00), por efecto de la incorporación de los capitales de las entidades a fusionarse con ella mediante la emisión de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (4.455.000) acciones comunes, nominativas de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. En tal sentido, los accionistas sustentarán un número de acciones representativas del capital aportado por cada uno de ellos en el proceso de fusión.
- 7.- La fusión por absorción de las sociedades mercantiles El Porvenir, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Bancarios, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; Maracay, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.; y Caja Popular Falcón-Zulia, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., con la Industrial, Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., surtirá efecto a partir del registro y publicación de los acuerdos de fusión aprobados por las respectivas asambleas, de los Estatutos de la respectiva Entidad, de los balances correspondientes y de la resolución suscrita en la cual se autoriza la fusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo en concordancia con el artículo 10 y 12 de la Resolución N° 015-0596 de fecha 8 de mayo de 1996.

Comunique y Publique:  
 LUIS R. MATOS AZÚCAR  
 Presidente de la Junta de  
 Emergencia Financiera  
 ANTONIO CASAS GONZÁLEZ  
 Presidente del Banco  
 Central de Venezuela  
 ESTHER DE MARGULIS  
 AQUILES ROJAS SALAZAR



REPÚBLICA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 001-0398 Fecha: 17 MAR 1998

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7) del artículo 27 del Decreto 2.598 mediante el cual se dictó el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto al Consumo Sustancial, y a las ventas de Mayor en Menor de mercancías, en virtud de las facultades que le dispuso el numeral 1 de los artículos 25 y 26 del numeral 1 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Con respecto a la primera Emisión de Billetes de Expedientes de Reservas Tributarias los cuales constituirán filiales a la orden de los que la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y

4.- Correspondencia dirigida al Procurador General de la República relativa a solicitar que el Ministerio deba someter a la consideración de dicho organismo, así como las instrucciones, referidas a los juicios relacionados con las materias competencia del Despacho.

5.- Procedencia e improcedencia de acciones derivadas de reclamaciones laborales o conmutales.

6.- Comunicaciones a personas y a entidades públicas y privadas, relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comunique y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional

JULIO MARTELL  
Ministro

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

Número: 2895  
Fecha: 29-05-98

188 y 139

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho se nombra, a partir del 01 de junio de 1998, a la ECON. GLADIS GARCIA PEREZ DE ACEVEDO, cédula de identidad N° 4.589.604, como **Director General** Sectorial de Secretaría de este Ministerio, en sustitución de la Arquitecta Luzardo Rodríguez, quien renuncia al cargo.

Comunique y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional

JULIO MARTELL  
Ministro

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA

N° 2892 Caracas, 27-05-98  
188 y 139

El Consejo Nacional de la Vivienda, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 56, literal d) de la Ley de Política Habitacional y de

conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 36 de la citada Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de sus Normas de Organización, y vista la decisión de su Directorio en reunión N° 17/98 de fecha 20 de abril de 1998.

RESUELVE

Adecuar a la situación socio-económica actual del país, las condiciones de financiamiento aplicables a los préstamos otorgados o por otorgarse para la adquisición, construcción, sustitución, ampliación o remodelación de viviendas o cualquiera otra solución habitacional comprendida en las Áreas de Asistencia I, II y III, contempladas en el artículo 7 de la Ley de Política Habitacional, en los siguientes términos:

CAPITULO I  
DEL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS  
DEL SECTOR PUBLICO

ARTICULO 1.- La cuota inicial para la adquisición de una solución habitacional, así como el monto de las Cuotas Mensuales a Cargo del Prestatario en los programas comprendidos en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Política Habitacional, financiados con recursos del Sector Público, se determinará tomando en cuenta el ingreso familiar, según los siguientes porcentajes:

INGRESO FAMILIAR (SALARIOS MINIMOS)	INICIAL MÍNIMA % DEL PRECIO DE VENTA	CUOTA MENSUAL MÁXIMA % DEL INGRESO FAMILIAR
HASTA 3 SMM	10	10
DE 3 HASTA 4 SMM	15	15

Todo solicitante de un préstamo que reúna los requisitos anteriormente señalados, más los previstos en el artículo 9 de la Ley de Política Habitacional y 4 de sus Normas de Operación, tendrá derecho a optar al financiamiento respectivo.

El porcentaje mínimo de cuota inicial está establecido en beneficio del prestatario, quien podrá, si así lo es más conveniente, acordar porcentajes mayores.

CAPITULO II  
DEL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS  
DEL AHORRO HABITACIONAL

ARTICULO 2.- La cuota inicial para la adquisición de una solución habitacional, así como el monto de las Cuotas Mensuales a Cargo del Prestatario, en los programas comprendidos en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Política Habitacional, financiados con recursos del Ahorro Habitacional, se determinará tomando en cuenta el ingreso familiar, según los porcentajes que se indican a continuación, en el entendido que con dichos recursos se pueden financiar soluciones habitacionales de las Áreas de Asistencia I y II, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Política Habitacional.

INGRESO FAMILIAR (SALARIOS MINIMOS)	INICIAL MÍNIMA % DEL PRECIO DE VENTA	CUOTA MENSUAL MÁXIMA % DEL INGRESO FAMILIAR
HASTA 4 SMM	15	15
DE 4 HASTA 8 SMM	25	25

Todo solicitante de un préstamo que reúna los requisitos anteriormente señalados, más los previstos en los artículos 9 de la Ley de Política Habitacional y 4 de sus Normas de Operación, tendrá derecho a optar al financiamiento respectivo.

El porcentaje mínimo de cuota inicial está establecido en beneficio del prestatario, quien podrá, si así lo estima conveniente, acordar porcentajes mayores.

### CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES

ARTICULO 3.- La cuota inicial para la adquisición de una solución habitacional, así como el monto de las Cuotas Mensuales a Cargo del Prestatario en los programas comprendidos en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Política Habitacional, financiados con recursos de Otras Fuentes, se determinará tomando en cuenta el ingreso familiar, según los siguientes porcentajes:

INICIAL MÍNIMA % DEL PRECIO DE VENTA	CUOTA MENSUAL MÁXIMA % DEL INGRESO FAMILIAR
25	30

Todo solicitante de un préstamo que reúna los requisitos anteriormente señalados, más los previstos en los artículos 9 de la Ley de Política Habitacional y 4 de sus Normas de Operación, tendrá derecho a optar al financiamiento respectivo.

El porcentaje mínimo de cuota inicial está establecido en beneficio del prestatario, quien podrá, si así lo estima conveniente, acordar porcentajes mayores.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO PREVISTAS EN LOS CAPITULOS I, II Y III DE ESTA RESOLUCION

ARTICULO 4.- Los préstamos de largo plazo se otorgarán utilizando un mecanismo que garantice su pago en un plazo máximo de veinticinco (25) años, si se conceden con recursos del Sector Público y de veinte (20) años, si se conceden con recursos del Ahorro Habitacional o con recursos de Otras Fuentes. A los efectos de determinar la capacidad de pago del grupo familiar y consecuentemente la procedencia de la solicitud del préstamo, el organismo público o institución hipotecaria otorgante del mismo, deberá efectuar el cálculo inicial de reembolso del préstamo tomando como base los plazos y porcentajes señalados en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, según sea el caso y en función del ingreso familiar, demostrado con el documento respectivo.

ARTICULO 5.- Al efectuar uno de los procedimientos del Consejo Nacional de la Vivienda, se considera Cuota Mensual a Cargo del Prestatario, el pago mensual que corresponda cancelar según los porcentajes establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, o aquel que se acuerde entre el prestatario y el organismo público o institución hipotecaria otorgante del préstamo. Queda entendido que dentro de la Cuota Mensual a Cargo del Prestatario, estará incluida la prima del Fondo de Garantía y la prima del Fondo de Rescate.

Asimismo, se considera Cuota Mensual Financiera la cuota mensual que efectivamente correspondería cancelar al beneficiario del crédito, conformada por la alícuota de capital y la alícuota de interés.

En caso de que la Cuota Mensual Financiera, más las primas del Fondo de Garantía y del Fondo de Rescate, supere los porcentajes del ingreso familiar señalados en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, el prestatario optará al mecanismo de refinanciamiento, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el Capítulo V de esta Resolución.

El prestatario podrá efectuar amortizaciones extraordinarias, en cuyo caso se reducirá el plazo de cancelación.

ARTICULO 6.- Los préstamos que se otorgan con recursos de la Ley de Política Habitacional, deberán estar garantizados tanto por el Fondo de Garantía como por el Fondo de Rescate.

ARTICULO 7.- A los efectos de la presente Resolución, el salario mínimo mensual será el que determine el Ejecutivo Nacional para los trabajadores urbanos.

### CAPITULO V DEL REFINANCIAMIENTO

ARTICULO 8.- El mecanismo de refinanciamiento consiste en capitalizar mensualmente la diferencia entre la Cuota Mensual Financiera, más las primas del Fondo de Garantía y Fondo de Rescate, y la Cuota Mensual a Cargo del Prestatario, definidas en el artículo 5 de esta Resolución.

Se establece la obligación de cancelar doce (12) Cuotas Mensuales a Cargo del Prestatario, calculadas según lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, más una cuota anual cuyo monto será igual a una (1), dos (2) o tres (3) cuotas mensuales, según la capacidad de pago del prestatario.

Se establece igualmente la obligación de la variación anual de la Cuota Mensual a Cargo del Prestatario en los términos que determine el Consejo Nacional de la Vivienda.

En caso de que el beneficiario del préstamo cancele oportunamente todas y cada una de las cuotas establecidas y aún exista un saldo de capital a favor del organismo público o institución hipotecaria otorgante del préstamo, éstos estarán en la obligación de extender el plazo de cancelación hasta el plazo máximo permitido por la Ley de Política Habitacional, si fuere el caso. Si vencido el plazo máximo previsto en la mencionada Ley y el beneficiario del préstamo hubiese cancelado la totalidad de las Cuotas Mensuales a Cargo del Prestatario y aún así persiste saldo de capital a favor del acreedor, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 44 de la mencionada Ley.

ARTICULO 9.- En los documentos de préstamos hipotecarios a largo plazo que se otorgan con recursos del Sector Público, del Ahorro Habitacional o de Otras Fuentes, se hará constar que en cualquier momento de la vigencia del préstamo el beneficiario tendrá derecho a optar por el mecanismo de refinanciamiento, en caso de que la Cuota Mensual Financiera supere su capacidad de pago como consecuencia de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 10.- En aquellos casos que por efecto de las Resoluciones que dicte el Consejo Nacional de la Vivienda en relación a las tasas de intereses, la Cuota Mensual Financiera, más las primas del Fondo de Garantía y Fondo de Rescate, supere la Cuota Mensual a Cargo del Prestatario, el beneficiario del préstamo se acogerá al mecanismo de refinanciamiento.

ARTICULO 11.- Cuando el beneficiario utilice el mecanismo de refinanciamiento desde el inicio del préstamo, el monto a refinanciar se ajustará a las siguientes condiciones:

- El monto máximo a refinanciar no puede superar la alícuota de intereses de la Cuota Mensual Financiera.
- La Cuota Mensual a Cargo del Prestatario, no podrá ser inferior a un punto veinte por ciento (1,20%) del monto del préstamo.

ARTICULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

ARTICULO 13.- Se deroga la Resolución N° 2463 del 22 de julio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.294 del 23 de julio de 1997.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ROJAS NARANJO  
Presidente